

**INSTRUCCIONES PARA EVALUACIÓN ABREVIADA DE
SOLICITUDES DE INCLUSIÓN O PROGRESIÓN EN EL SISTEMA
DE CARRERA PROFESIONAL REGULADO POR EL DECRETO
66/2006 QUE NO CUMPLAN EL REQUISITO DE REMANENTE
EXIGIDO PARA LA PROGRESIÓN SIN EVALUACIÓN**

ÍNDICE

- 1.- CONSIDERACIONES GENERALES
- 2.-ENCUADRAMIENTO Y PROGRESIÓN SIN INTERVENCIÓN DE
LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN: EVALUACIÓN ABREVIADA.
 - 2.1. VALORACIÓN DE REMANENTES
 - 2.2. VALORACIÓN DEL ÁREA DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto 66/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el sistema de carrera profesional en el ámbito de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, establece el marco que regula el ejercicio del derecho de los profesionales licenciados y diplomados sanitarios a progresar de forma individualizada mediante el reconocimiento de su carrera. El citado decreto establece la definición y organización del sistema de carrera profesional, determinando los distintos grados, el modo de acceso y la forma de progresión en función de los méritos obtenidos en las áreas de evaluación.

La Orden 9/2014, de 1 de agosto, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrolla el procedimiento de evaluación para el encuadramiento inicial o la progresión de grado en el sistema de carrera profesional regulado por el Decreto 66/2006, establece los aspectos relacionados con la evaluación necesaria para el encuadramiento inicial o progresión de grado de carrera profesional que no están detallados suficientemente en el decreto, especificando también las funciones de los diferentes órganos colegiados previstos.

La valoración se realiza con la participación de las distintas comisiones y comités, garantizando la equidad y la homogeneidad de las actuaciones. Un aspecto importante es garantizar a lo largo de todo el proceso de evaluación el máximo de transparencia de la información, para que la valoración de un conjunto de méritos tan amplios y complejos pueda en todo momento ser conocida y validada por los propios interesados. Por ello, es recomendable un proceso de valoración continuada de los méritos, sea de oficio cuando se trata de méritos a disposición de la organización, o a petición del trabajador en todos los casos.

En la tarea de valoración de méritos que muchas veces tienen un alto componente cualitativo, resulta esencial el funcionamiento del sistema de comisiones de valoración y el establecimiento de criterios de evaluación que recojan la singularidad de las múltiples casuísticas.

2. ENCUADRAMIENTO Y PROGRESIÓN SIN INTERVENCIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN: EVALUACIÓN ABREVIADA

El procedimiento objeto de las Comisiones y Comités es el de llevar a cabo la evaluación de los méritos aportados por los profesionales, por lo que sólo intervendrán cuando sea necesaria la evaluación de los méritos para acceder o progresar en un determinado grado. Según el artículo 19 de la Orden 9/2014, se puede progresar por evaluación abreviada cuando la valoración proporcional de los períodos remanentes anteriores a 1 de julio de 2014 (exentos de evaluación), si los hubiere, no computados para la obtención del grado del que se parte, más la valoración correspondiente al área de evaluación de la actividad asistencial a partir de esa fecha, iguale o supere la puntuación mínima exigida para la promoción a un grado superior sin necesidad de adicionar, respecto a períodos evaluables, la valoración que pudiera corresponder por el resto de áreas de evaluación.

En estos supuestos, no será necesaria la intervención de los Comités de

Evaluación. Por este motivo, los servicios de personal llevarán a cabo un análisis previo de las solicitudes de inclusión o progresión de grado de carrera profesional con la finalidad de:

- En primer lugar, verificar el cumplimiento de los requisitos del sistema de carrera profesional para el acceso o la progresión.

- En segundo lugar, determinar si, una vez cumplida la permanencia en el grado anterior, la suma de la valoración de los periodos remanentes exentos de evaluación, si los hubiera, y la valoración de la actividad asistencial a partir del 1 de Julio de 2014, igualan o superan la puntuación mínima exigida para la progresión a un grado superior. En caso afirmativo, elevarán propuesta de resolución estimando la solicitud al órgano competente para resolver (gerente del Departamento de Salud u órgano equivalente, según el artículo 4 de la Orden 9/2014).

Traslado al efecto al comité de evaluación
Si, por el contrario, la valoración obtenida entre remanente y actividad asistencial es insuficiente, deberá darse traslado del expediente, incluyendo dichas valoraciones, al comité de evaluación correspondiente.

2.1. VALORACIÓN DE REMANENTES

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden 9/2014, en el tiempo de servicios computable a efectos de carrera profesional hasta el 30 de junio de 2014, se entienden proporcionalmente obtenidos la totalidad de créditos posibles para el reconocimiento de grado que pudiera corresponder, por lo que estos periodos están exentos del procedimiento de evaluación. El cómputo y valoración del periodo exento de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 2007, si bien la fecha de exención de evaluación se extenderá hasta el 30 de junio de 2014. Tal como establece el artículo 2 de la Orden de 25 de mayo de 2007, el cálculo de la valoración proporcional de los periodos remanentes anteriores a 1 de julio de 2014 se llevará a cabo mediante las siguientes operaciones:

a) Cada 18,26 días de periodos exentos de evaluación para la obtención de los grados 1 ó 2, se generará un crédito. (1.826 días de permanencia exigidos en el grado, dividido entre los 100 créditos de puntuación máxima) A estos efectos, se considera que cada año equivale a 365,2 días (1.826 días divididos entre cinco años son 365.2 días por año)

b) Cada 21,915 días de periodos exentos de evaluación para la obtención de los grados 3 ó 4, se generará un crédito. (2.191,5 días de permanencia exigidos en el grado, divididos entre los 100 créditos de puntuación máxima) A estos efectos, se considera que cada año equivale a 365,25 días (2.191,5 días divididos entre seis años son 365,25 días por año)

*61 - 2014
63 - 2014
62 - 2014
64 - 2014*
Evidentemente, si se cumplen los periodos remanentes mínimos previstos en el artículo 3 de la Orden de 25 de mayo de 2007 para cada uno de los grados, la progresión será automática, en el sentido de no requerir la valoración de ninguna de las áreas de evaluación, ni siquiera la de actividad asistencial. Siempre será necesaria, sin embargo, la solicitud del interesado para la progresión de grado, al igual que para la inclusión

inicial.

2.2. VALORACIÓN DEL ÁREA DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL

La valoración de la actividad asistencial a partir de 1 de julio de 2014, se realizará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto 66/2006, de 12 de mayo, y la Orden 9/2014, de 1 de agosto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Orden 9/2014, todo periodo de servicios prestados tomado en consideración para la carrera profesional debe llevar asociada una valoración del porcentaje de cumplimiento de objetivos en dicho periodo, indicando si se ha alcanzado o no el mínimo para considerar que se han cumplido los objetivos.

La evaluación de la actividad asistencial se basará en las mediciones de cumplimiento de objetivos que se realicen, para el abono del complemento de productividad variable o equivalente, independientemente de que genere o no derecho a la percepción de dicho complemento. El artículo 7 de la Orden 9/2014 prevé la valoración de periodos de actividad asistencial que no haya sido evaluada.

El artículo 8 de la Orden 9/2014 establece que la consecución de los objetivos mínimos asignados y evaluados determinará el umbral de cumplimiento de objetivos al efecto de carrera profesional. Cuando la evaluación de cumplimiento de objetivos tenga como consecuencia el abono de alguna cantidad en concepto de productividad, se entenderá en todo caso que se ha logrado este requisito.

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden 9/2014, cuando el periodo evaluado no coincida con el año natural, se valorará en la parte proporcional a su duración. La evaluación de la actividad asistencial se realizará siempre sobre años completos, pudiendo agregarse, en orden cronológico, los periodos necesarios para completar el año. En este caso, el valor del cumplimiento de objetivos asignado al año compuesto por la agregación de varios periodos será la media del resultado de cada periodo ponderada por su duración.

Por su parte, el artículo 19 de la Orden 9/2014 establece que si, como consecuencia de la existencia de un remanente de tiempo exento de evaluación, el periodo para el que se deba evaluar la actividad asistencial fuera inferior a tres años, para dicha evaluación se considerará la media del resultado de cada periodo ponderada por su duración.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que los periodos remanentes exentos de evaluación que hayan sido valorados de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.1 anterior, no pueden ser tenidos en cuenta para la evaluación de la actividad asistencial, puesto que ya incorporan la puntuación máxima posible en dicha área de evaluación, así como en las restantes.

Para la evaluación de la actividad asistencial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 a 15 del Decreto 66/2006, se deben sumar las puntuaciones obtenidas en dos apartados: por un lado, la permanencia en el grado anterior y, por otra, el logro de objetivos.

a) Permanencia en el grado anterior: se obtiene un número de créditos por cada año de permanencia, según el grado y según se hayan cumplido objetivos o no. Se consideran cumplidos los objetivos a estos efectos si se ha devengado alguna cantidad en concepto de productividad variable o equivalente.

b) Logro de objetivos: se puede obtener un máximo de créditos, que será el resultado de multiplicar dicho máximo por el promedio de los tres mejores resultados de evaluación de cumplimiento de objetivos, tomando dicho promedio en base 1. De este modo, un promedio de 100 se correspondería con 1 a estos efectos, obteniéndose en ese caso el máximo de créditos posible en este subapartado.

Con lo previsto anteriormente, no se requerirá la evaluación del resto de áreas, conforme a lo establecido en el procedimiento ordinario, cuando se consiga en el área de actividad asistencial el número de créditos mínimo exigido para el reconocimiento del grado correspondiente, tal como se recoge en el siguiente cuadro:

Grado a obtener	Tiempo de permanencia en el grado anterior	Valoración de los remanentes	EVALUACIÓN ACTIVIDAD ASISTENCIAL		Puntuación mínima para promocionar de grado
			Permanencia en el grado anterior	Logro de objetivos	
Grado 1	5 años	1 crédito por cada 18,26 días	Hasta 50 créditos (10 por cada año cumpliendo objetivos) <i>5 x 10 años = 50</i>	Hasta 20 créditos	50 créditos
Grado 2	5 años	1 crédito por cada 18,26 días	Hasta 45 créditos (9 por cada año cumpliendo objetivos) <i>5 x 9 años = 45</i>	Hasta 20 créditos	55 créditos
Grado 3	6 años	1 crédito por cada 21,915 días	Hasta 48 créditos (8 por cada año cumpliendo objetivos) <i>6 x 8 años = 48</i>	Hasta 12 créditos	60 créditos
Grado 4	6 años	1 crédito por cada 21,915 días	Hasta 42 créditos (7 por cada año cumpliendo objetivos) <i>6 x 7 años = 42</i>	Hasta 13 créditos	65 créditos

Para el **Grado 1**: es posible progresar sólo con la puntuación asignada a la permanencia con cumplimiento de objetivos, puesto que se asignan 10 créditos por cada año de permanencia en el que se cumplen los objetivos, y son necesarios 5 años de permanencia en el grado anterior. Se conseguirían así 50 créditos, que es la puntuación mínima para poder progresar al grado 1.

A título de ejemplo: un profesional que tenga un remanente de 365 días, y 20 puntos en la productividad de los tres mejores años:

- Valoración remanente exento: $365/18,26=19,99$ créditos

- Permanencia: 4 años cumpliendo objetivos: $4 \times 10=40$ créditos

TOTAL: $40+19,99= 59,99$ créditos

Con la valoración del remanente más la permanencia sumaría suficientes créditos para progresar al grado 1, ya que se exige un mínimo de 50 créditos, y en este caso alcanza 60 créditos. No sería necesario, por tanto, valorar el logro de objetivos.

Para el **Grado 2**: en la valoración de la actividad asistencial es necesario, aparte de la puntuación de permanencia en la que se cumplen objetivos, que es de 45 créditos (9 créditos multiplicados por 5 años), haber conseguido en los tres mejores años un promedio mínimo de 50 puntos en concepto de productividad, obteniendo de este modo 10 créditos en logro de objetivos, y alcanzando así la suma total de 55 créditos, que es la puntuación mínima necesaria para poder progresar al grado 2. Si la puntuación de los tres mejores años fuese inferior a 50 puntos de productividad, será necesario valorar el remanente de los periodos exentos de evaluación, y si no existe remanente o es insuficiente, se requerirá la valoración del resto de las áreas de evaluación.

A título de ejemplo: un profesional que tenga un remanente de 122 días, y 30 puntos en la productividad de los tres mejores años:

- Valoración remanente exento: $122 \text{ días}/18,26= 6,68$ créditos

- Permanencia: 4,66 años cumpliendo objetivos: $4,66 \times 10=46,6$ créditos $4,66 \times 9 = 41,94$

- Logro de objetivos: $0,3 \times 20=6$ créditos, que corresponderían a los 5 años de permanencia exigidos. Como en este caso sólo evaluamos 4,66 años, se aplicaría la parte proporcional: $(6 \times 4,66)/5=5,59$ créditos

TOTAL: $6,68+46,6+5,59= 58,87$ créditos $\rightarrow 54,21$

Supera el mínimo exigido para progresar al grado 2, que es de 55 créditos, por lo que no es necesario evaluar el resto de áreas. No obstante, en este caso sí que resulta necesario añadir la valoración de logro de objetivos, ya que sin ella no se alcanzaría el mínimo exigido.

Para el **Grado 3**: en la valoración de la actividad asistencial, es necesario, aparte de la puntuación de permanencia en la que se cumplen objetivos, que es de 48 créditos (8 créditos multiplicados por 6 años), haber conseguido en los tres mejores años un promedio mínimo de 100 puntos en concepto de productividad, con lo que obtendrían

los 12 créditos necesarios para alcanzar el mínimo de 60 exigido, o en caso contrario tener periodos remanentes exentos de evaluación. Si no se cumple ninguno de estos dos requisitos, será necesario evaluar el resto de áreas de evaluación hasta llegar a la puntuación mínima exigida de 60 créditos.

A título de ejemplo: un profesional que tenga un remanente de 365 días, y 40 puntos en la productividad de los tres mejores años:

- Valoración remanente exento: $365/21,915=16,66$ créditos

- Permanencia: 5 años cumpliendo objetivos: $5 \times 8=40$ créditos *6 años - 1 año*

- Logro de objetivos: $0,4 \times 12=4,8$ créditos, que corresponderían a los 6 años de permanencia exigidos. Como en este caso sólo evaluamos 5 años, se aplicaría la parte proporcional: $(4,8 \times 5)/6=4$ créditos

TOTAL: $16,66+40+4=60,66$ créditos

Para el **Grado 4**: será necesario, aparte de la actividad asistencial, o bien contar con remanentes suficientes de periodos exentos de evaluación, o la valoración del resto de las áreas, para conseguir la puntuación exigida para progresar al grado 4, que es de 65 créditos.

A título de ejemplo: Un profesional con un remanente de 730 días de periodos exentos de evaluación, y 50 puntos en la productividad de los tres mejores años:

- Valoración remanente exento: $730/21,915=33,31$ créditos

- Permanencia: 4 años cumpliendo objetivos: $4 \times 7=28$ créditos

- Logro de objetivos: $0,5 \times 13=6,5$ créditos, que corresponderían a los 6 años de permanencia exigidos. Como en este caso sólo evaluamos 4 años, se aplicaría la parte proporcional: $(6,5 \times 4)/6=4,33$ créditos

TOTAL: $33,31+28+4,33=65,64$ créditos

De acuerdo con el artículo 20 de la Orden 9/2014, el personal que haya solicitado la evaluación abreviada en tanto no se haya implementado completamente el sistema de evaluación ordinaria, podrá solicitar posteriormente que se le aplique la evaluación del resto de áreas al objeto de fijar la puntuación con la que obtiene el grado.

Se adjunta modelo de resolución de reconocimiento de grado de carrera profesional (Decreto 66/2006) mediante evaluación abreviada, que deberá ser utilizado por los centros de gestión.

Valencia, 5 de julio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS

Justo Herrera Gómez





RESOLUCIÓ DE RECONeixEMENT DE GRAU DE CARRERA PROFESSIONAL (D. 66/2006) PER MITJÀ D'AVALUACIÓ ABREVIADA
RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE CARRERA PROFESIONA (D. 66/2006) MEDIANTE EVALUACION ABREVIADA

CONSELLERIA DE
SANITAT
UNIVERSAL I
SALUT PÚBLICA

A DADES DE LA PERSONA INTERESSADA I DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

PRIMER COGNOM PRIMER APELLIDO	SEGON COGNOM SEGUNDO APELLIDO	NOM NOMBRE	DNI
RELACIÓ JURÍDICA RELACIÓN JURÍDICA	GRUP/SUBGRUP DE CLASSIFICACIÓ GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORIA/COS/ESCALA CATEGORÍA/CUERPO/ESCALA	

B PUNTUACIÓ I PUNTUACIÓN

Grau que sol·licita: / Grado que solicita:		Dies Días	Crèdits Créditos	Crèdits mínims exigits per al grau sol·licitat) Créditos mínimos exigidos para el grado solicitado	Reconeixement de grau procedent Reconocimiento de grado procedente
Valoració de períodes romanents exempts d'avaluació Valoración de periodos remanentes exentos de evaluación					
Avaluació activitat assistencial Evaluación actividad asistencial	Permanència grau anterior Permanencia grado anterior				
	Exit d'objectius Logro de objetivos				
Total					SI/NO

**C RECONeixEMENT DE GRAU DE CARRERA PROFESSIONAL
RECONOCIMIENTO DE GRADO DE CARRERA PROFESIONAL**

GRUP/SUBGRUP DE CLASSIFICACIÓ GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	PROFESSIÓ SANITÀRIA PROFESIÓN SANITARIA	
GRAU ANTERIOR RECONEGUT GRADO ANTERIOR RECONOCIDO	DATA DE CÒMPUT FECHA DE CÓMPUTO	DIES ROMANENTS A 30/06/2014 DÍAS REMANENTES A 30/06/2014
GRAU QUE SE RECONeix GRADO QUE SE RECONOCE	DATA DE CÒMPUT FECHA DE CÓMPUTO	DATA DE SOL·LICITUD FECHA DE SOLICITUD
	EFECTES ECONÒMICS EFECTOS ECONÓMICOS	

D RESOLUCIÓ I RESOLUCIÓN

D'acord amb el que disposa el Decret 66/2006, de 12 de maig, del Consell, que aprova el sistema de carrera professional en l'àmbit de les institucions sanitàries de la Conselleria de Sanitat, en l'Orde de 18 de maig de 2006, de la Conselleria de Sanitat, per la qual s'establí el termini i modal de sol·licitud d'inclusió en la carrera professional del personal de les institucions sanitàries de la Conselleria de Sanitat, i en l'Orde 9/2014, d'1 d'agost, de la Conselleria de Sanitat, per la qual es desenvolupa el procediment d'avaluació en el sistema de carrera professional,

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 66/2006, de 12 de mayo, del Consell, que aprueba el sistema de carrera profesional en el ámbito de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanitat, en la Orden de 18 de mayo de 2006, de la Conselleria de Sanitat, por la que se establece el plazo y modelo de solicitud de inclusión en la carrera profesional del personal de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanitat, y en la Orden 9/2014, de 1 de agosto, de la Conselleria de Sanitat, por la que se desarrolla el procedimiento de evaluación en el sistema de carrera profesional,

RESOLC reconèixer el grau ____ a la persona interessada i amb els efectes assenyalats en la present resolució.
 RESUELVO reconocer el grado ____ a la persona interesada y con los efectos señalados en la presente resolución.

La present resolució es dicta per delegació del director general de Recursos Humans i Econòmics, segons el que preveu l'article 4 de l'Orde 9/2014, d'1 d'agost, de la Conselleria de Sanitat (DOGV núm. 7349, de 29.08.2014)
La presente resolución se dicta por delegación del director general de Recursos Humanos y Económicos, según lo previsto en el artículo 4 de la Orden 9/2014, de 1 de agosto, de la Conselleria de Sanitat (DOGV nº 7349, de 29.08.2014)

E RECURSOS

Contra aquesta resolució, que esgota la via administrativa, podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu en el termini de dos mesos a comptar de l'endemà de la notificació, davant del corresponent Jutjat Contenciós-Administratiu, o potestativament recurs de reposició en el termini d'un mes, davant la direcció territorial de sanitat corresponent. Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i en els articles 8.2.a), 25 i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-administratiu.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la dirección territorial de sanidad correspondiente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículo 8.2.a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lloc, data.....
 EL / LA GERENT DEL DEPARTAMENT DE SALUT
 DE...../DIRECTOR DEL CENTRE

Signat:

GERENT DEL DEPARTAMENT DE SALUT DE
 DIRECTOR DEL CENTRE

b) Si el grau consolidat és 2 o 3, s'assigna un nombre de punts que és el resultat de dividir el nombre de dies romanent per 21.915 arrodonint a un decimal.

Article 3. Progresió automàtica de grau

1. Com a conseqüència de l'aplicació de l'article anterior i d'acord amb el que disposa el Decret 66/2006, de 12 de maig, del Consell de la Generalitat Valenciana, es produïx la progressió automàtica al grau superior sense la necessitat de convocar les comissions d'avaluació, en els casos següents:

a) Els professionals enquadrats inicialment en el grau 0, amb un romanent de més de 607 dies treballats, progressen automàticament al grau 1 quan el nombre de dies treballats a partir del 30 de juny de 2006 acumulat al romanent sume un total de 1.826 dies.

b) Els professionals enquadrats inicialment en el grau 1, amb un romanent de més de 729 dies treballats, progressen automàticament al grau 2 quan el nombre de dies treballats a partir del 30 de juny de 2006 acumulat al romanent sume un total de 1.826 dies.

c) Els professionals enquadrats inicialment en el grau 2, amb un romanent de més de 1.037 dies treballats, progressen automàticament al grau 3 quan el nombre de dies treballats a partir del 30 de juny de 2006 acumulat al romanent sume un total de 2.191 dies.

d) Els professionals enquadrats inicialment en el grau 3, amb un romanent de més de 1.180 dies treballats, progressen automàticament al grau 4 quan el nombre de dies treballats a partir del 30 de juny de 2006 acumulat al romanent sume un total de 2.191 dies.

2. Els professionals que progressen automàticament de grau d'acord amb el que disposa l'apartat anterior no poden utilitzar per a la progressió futura a graus superiors de carrera mèrits corresponents al període en el qual s'ha basat la progressió automàtica.

Article 4. Progresió de grau pel mecanisme ordinari

En el cas que es donen les circumstàncies de l'article primer i no es faça la progressió automàtica de grau perquè no estiga inclòs en cap dels supòsits arrellegats en l'article tercer, cal ajustar-se al que disposa l'article segon pel que fa a la puntuació amb què s'ha de valorar el romanent de temps exempt d'avaluació, que es tindrà en compte quan es faça l'evolució pel procediment ordinari regulada en el Decret 66/2006, de 12 de maig, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Article 5. Avaluació per a l'accés abreuiat

Sense perjudici de la progressió automàtica regulada en l'article tercer, el professional a qui s'aplique el supòsit a) o b) de l'article esmentat pot sol·licitar l'avaluació corresponent als servicis prestats després del 30 de juny de 2006, per a considerar-los per a l'accés abreuiat regulat en l'article 16 del Decret 66/2006, de 12 de maig, del Consell de la Generalitat Valenciana. En este cas, els límits de 75 i 90 punts establits pel decret esmentat s'han de reduir aplicant el factor corrector següent:

$$\frac{1826 - (\text{romanent de dies exempt d'avaluació})}{1826}$$

1826

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas del mismo rango o de un rango inferior que se opongan o contradigan el que establece esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta orde entra en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

València, 25 de maig de 2007.

El conseller de Sanitat
RAFAEL BLASCO CASTANY

b) Si el grado consolidado es 2 o 3, se asignará un número de puntos que será el resultado de dividir el número de días restante por 21.915 redondeado a un decimal.

Artículo 3. Progresión automática de grado

1. Como consecuencia de la aplicación del artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en el decreto 66/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, se producirá la progresión automática al grado superior, sin la necesidad de convocar a las correspondientes comisiones de evaluación, en los siguientes casos:

a) Los profesionales encuadrados inicialmente en el grado 0, con un remanente de más de 607 días trabajados, progresarán automáticamente al grado 1 cuando el número de días trabajados a partir del 30 de junio de 2006 acumulado a dicho remanente sume un total de 1826 días.

b) Los profesionales encuadrados inicialmente en el grado 1, con un remanente de más de 729 días trabajados, progresarán automáticamente al grado 2 cuando el número de días trabajados a partir del 30 de junio de 2006 acumulado a dicho remanente sume un total de 1826 días.

c) Los profesionales encuadrados inicialmente en el grado 2, con un remanente de más de 1037 días trabajados, progresarán automáticamente al grado 3 cuando el número de días trabajados a partir del 30 de junio de 2006 acumulado a dicho remanente sume un total de 2191 días.

d) Los profesionales encuadrados inicialmente en el grado 3, con un remanente de más de 1180 días trabajados, progresarán automáticamente al grado 4 cuando el número de días trabajados a partir del 30 de junio de 2006 acumulado a dicho remanente sume un total de 2191 días.

2. Los profesionales que progresen automáticamente de grado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán utilizar para la futura progresión a grados superiores de carrera méritos correspondientes al período en base al que se ha realizado la progresión automática.

Artículo 4. Progresión de grado por el mecanismo ordinario

En el caso de que, dándose las circunstancias del artículo primero, no proceda la progresión automática de grado por no estar incluido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo tercero, se estará a lo dispuesto en el artículo segundo en lo que se refiere a la puntuación con la que debe valorarse el remanente de tiempo exento de evaluación, que se tendrá en cuenta cuando se realice la evolución por el procedimiento ordinario regulado en el decreto 66/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 5. Evaluación a efectos de acceso abreuiado

Sin perjuicio de la progresión automática regulada en el artículo tercero, el profesional al que le sea de aplicación el supuesto a) o b) de dicho artículo, podrá solicitar la evaluación correspondiente a los servicios prestados después del 30 de junio de 2006, a los efectos de su consideración para el acceso abreuiado regulado en el artículo 16 del decreto 66/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana. En tal caso, los límites de 75 y 90 puntos establecidos por el citado decreto, deberán reducirse aplicando el siguiente factor corrector:

$$\frac{1826 - (\text{remanente de días exento de evaluación})}{1826}$$

1826

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido por la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

València, 25 de mayo 2007

El conseller de Sanitat
RAFAEL BLASCO CASTANY